



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
ZONA REGISTRAL N° II – Sede Chiclayo

RESOLUCION JEFATURAL N° 087-2022-SUNARP-ZR.N°II/JEF

Chiclayo, 05 de abril de 2022

VISTOS:

- El Informe N° 000092-2022-SUNARP/ZRN°II-UAJ de fecha 30.03.2022,
- El Memorándum N° 0495-2022-SUNARP/PP de fecha 22.03.2022,
- La resolución número dieciséis de fecha 18.03.2022, emitida por el 1° Juzgado Laboral de Chiclayo, en el expediente N° 00191-2017-0-1706-JR-LA-01; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Memorándum N° 0495-2022-SUNARP/PP de fecha 22.03.2022, la Procuraduría Pública de la Sunarp hace de conocimiento de esta Unidad de Asesoría Jurídica la calidad de cosa juzgada de la sentencia emitida en el expediente N° 3347-2021-0-1601-JR-LA-04, emitida por el 1° Juzgado de Trabajo de Chiclayo, en los seguidos por la señora Merilyn Johana Villar Larios contra la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, sobre nulidad de despido y reposición.

Mediante sentencia contenida en la resolución número siete de fecha 19.11.2018, el Juez del 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, declara Fundada la demanda interpuesta por la señora Villar Larios, en consecuencia, la invalidez de los contratos de locación de servicios no personales y los contratos administrativos de servicios, suscritos entre dicha persona y la Entidad, declarándola como trabajadora a plazo indeterminado a partir del 01.02.2012, sujeta al régimen de la actividad privada, debiéndose incluirla en la planilla de remuneraciones, declarándose la nulidad del despido y ordenándose su reposición en el puesto de trabajo que venía ejerciendo.

La sentencia referida en el párrafo anterior fue confirmada por la 2° Sala Laboral de Chiclayo, mediante sentencia de vista contenida en la resolución número trece de fecha 01.08.2019, siendo que mediante resolución de fecha 17.02.2022, emitida en el expediente N° 27873-2019-0-5001-SU-DC-01, la 2° Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declara improcedente el recurso de casación interpuesto por la Procuraduría Pública de la Sunarp.

Mediante resolución número dieciséis de fecha 18.03.2022, el 1° Juzgado Laboral de Chiclayo, requiere a la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo para que: **1)** reponga a la demandante en su puesto de trabajo que venía ejerciendo hasta antes del cese o de igual nivel, debiendo emitir un informe a dicho órgano jurisdiccional sobre la condición laboral de la demandante, **2)** Cumpla dentro del plazo de quince (15) días con el pago de S/ 2,000.00 por concepto de costos procesales más S/ 100.00 a favor del Colegio de Abogados de Lambayeque, bajo apercibimiento de multas sucesivas y compulsivas en caso de incumplimiento.

La sentencia emitida en el expediente N° 00191-2017-0-1706-JR-LA-01, ha adquirido la calidad de cosa juzgada, conforme a lo dispuesto por el artículo 123° numeral 1) del Código Procesal Civil¹, siendo que la misma específicamente señala lo siguiente:

- 1. DECLÁRESE la invalidez de los contratos de locación de servicios no personales y los contratos administrativos de servicios suscritos entre el demandante y la demandada; por tanto, declárese a la demandante como trabajador a plazo indeterminado desde el 01 de febrero de 2012 sujeta al régimen de la actividad privada, debiendo la demandada**

¹ Cosa Juzgada.-

Artículo 123.- Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando:

1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos.



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
ZONA REGISTRAL N° II – Sede Chiclayo

RESOLUCION JEFATURAL N° 087-2022-SUNARP-ZR.N°II/JEF

incluirla en planilla de remuneraciones como trabajadora sujeta al régimen de la actividad privada. sin costas

2. *DECLARAR la nulidad del despido de la demandante ocurrido el día 11 de noviembre del 2016, al tratarse de un despido nulo, por tanto; SE ORDENA que la demandada, dentro del quinto día REPONGA a la demandante en su puesto de trabajo que venía ejerciendo hasta antes del cese o de igual nivel.*
3. *FUNDADA la excepción de legitimidad para obrar pasiva, por tanto declárese la conclusión del proceso, respecto a este codemandando, Superintendencia Nacional de Registros Públicos.*
4. *INFUNDADA la excepción de caducidad*
5. *FUNDADA los honorarios profesionales, fíjese dichos honorarios para este proceso en la suma de S/ 2,000.00 soles, más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados correspondiente, esto es, la suma de S/. 100.00 nuevos soles.*

Que, el primer párrafo del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".*

Que, la Ley de presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2022, Ley 31365, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en diversos supuestos, como el previsto en el inciso l) del numeral 8.1 del artículo 8° sobre ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

Que, el Ente Rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N°1730-2021-SERVIR-GPGSC, sobre los servidores reincorporados por mandato judicial, precisa lo siguiente:

2.4 En principio, debe tenerse en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

*2.5 Atendiendo a ello, la reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez, **salvo que este no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese.***

2.6 Por consiguiente, la sentencia judicial que ordena la reincorporación del servidor tiene por objeto retrotraer las condiciones laborales que este gozaba antes del cese irregular, respetando el nivel remunerativo alcanzado (sin poder reducir ni aumentar dicho nivel remunerativo); es decir, la orden judicial tiene por objeto la restitución de los derechos afectados.

Que, al respecto, en el considerando vigésimo octavo literal b) de la sentencia de primera instancia, el juzgador precisa lo siguiente:

*"En cuanto a la subordinación, es necesario precisar que se encuentra acreditado en el proceso que: i) **la demandante prestó servicios como digitadora** conforme se aprecia en la Ordenes de Servicio (fs. 06 a 09) que en su descripción señala (...) Por la contratación de una digitadora para la gerencia registral de la Z.R. N° II-SCH (...); al igual*



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
ZONA REGISTRAL N° II – Sede Chiclayo

RESOLUCION JEFATURAL N° 087-2022-SUNARP-ZR.N°II/JEF

*que en los recibo por honorarios emitidos por la actora de folios 34 a 38 la contratan como digitadora en el Área de Gerencia Registral de la Z.R. N° II-SCH; así como los informes (fs. 68 a 72) emitidos por la actora hacia la emplazada, **la actora se consideraba como digitadora, siendo reconocido por la emplazada en audiencia de juzgamiento a min. 18:40 a min.18:50; sumado a ello de la Verificación del Manual de Organización y Funciones en el portal Web de la Emplazada 13 del año 2005, el cual es de libre acceso al público, se observa en la página 49 y 50 se encuentra el cargo de digitador ya se había establecido en sus órganos de gestión con anterioridad a la contratación de la demandante como una función de naturaleza permanente, por lo que dichas labores que desarrollo la actora (entiéndase digitadora) demandante estuvieron sujetas al control, supervisión y predisposición de su empleador, comportamientos que no son propios de una relación contractual de naturaleza civil, es por ello, que se puede colegir que las funciones realizadas por el demandante no podría haberlas prestado de manera autónoma, sino sujeto a las directivas de la propia demandada, quien determinaba el lugar y forma del servicio que prestaba, lo que implica que requería estar bajo la supervisión y control de la demandada, razón por la que se llega a determinar la existencia de una subordinación entre la emplazada y la demandante”***

Que, en tal sentido, corresponde que la Entidad proceda a dar cumplimiento al mandato judicial en referencia, reponiendo a la demandante en el puesto de trabajo que venía ejerciendo hasta antes del cese, esto es, de digitadora, o en otro de igual nivel, como trabajadora a plazo indeterminado, bajo el régimen de la actividad privada, a partir del 01.02.2012.

Que, para la aplicación de los casos de excepción de incorporación de personal establecidos en la Ley de presupuesto, es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Que, toda Entidad Pública está facultada a realizar los ajustes necesarios al Cuadro de Asignación de personal Provisional para la incorporación de personal en cumplimiento del mandato judicial, en el marco de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, Normas que regulan la gestión del proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad, actualizada según Resolución N° 057-2016-SERVIR-PE

Que, a la fecha, la Entidad no cuenta con plaza con la denominación de Digitadora, razón por la cual corresponde, tramitar ante el titular del pliego, Sunarp-Sede Central y el MEF la inclusión de la misma en el CAP y PAP de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, a fin de dar cumplimiento cabal al mandato judicial.

Que, a efectos de la inclusión en planillas conforme a lo ordenado en la sentencia, se debe solicitar la actualización del Registro en el aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público, para lo cual se deberá proceder conforme se dispone en el artículo 13° de la Directiva 004-2021-EF/53.01 que establece lo siguiente:

Artículo 13.- Requisitos para la actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros.



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
ZONA REGISTRAL N° II – Sede Chiclayo

RESOLUCION JEFATURAL N° 087-2022-SUNARP-ZR.N°II/JEF

La actualización de registros se encuentra a cargo de la DGGFRH, a solicitud de las Unidades Ejecutoras o Pliegos, para lo cual deberán cumplir con remitir lo siguiente:

13.1 Incorporación o modificación de registros de puestos (Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, Ley N° 30057 y Carreras Especiales).

13.1.1 PAP o CPE y los anexos correspondientes. En el caso del PAP, se debe adjuntar la resolución de aprobación, que cuente con la opinión favorable previa de la DGGFRH.

En el caso de incorporación o modificación de posiciones o puestos por mandato judicial no contenidos en el PAP del año fiscal correspondiente o CPE vigente, la entidad del Sector Público deberá adjuntar, únicamente lo siguiente: a) Documento de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, de la UE y del Pliego que sustente la disponibilidad presupuestal de lo solicitado, indicando la fuente de financiamiento. b) Documento de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, de la UE que sustente en forma detallada lo solicitado, incluyendo el costo conforme a lo que señalan los mandatos judiciales; además, en caso corresponda, debe adjuntar copia de resoluciones o actos administrativos emitidos por la entidad que acrediten el cumplimiento de dichos mandatos. c) Copias certificadas de las resoluciones judiciales que contengan el mandato cuyo registro se solicita. d) Copia certificada de la resolución judicial que contenga el requerimiento de cumplimiento. e) Informe del Procurador Público o quien haga sus veces, respecto a la calidad de cosa juzgada o sobre la obligatoriedad de la ejecución del mandato judicial. f) Si la solicitud de registro tiene como origen una transacción judicial aprobada por el órgano jurisdiccional correspondiente, la entidad del Sector Público deberá adjuntar además copia certificada del documento de aprobación expresa que faculta al Procurador Público o representante legal de la entidad para conciliar y/o transigir, emitido por la autoridad o funcionario competente.

13.1.2 La habilitación de nuevos registros o modificación de plazas o puestos realizados en el marco de un mandato judicial deben ser incluidas por la entidad en la propuesta de PAP o CPE del año siguiente en el que se efectúe el registro.

Que, para efecto de las acciones de modificación del presupuesto analítico de personal se debe tener en cuenta la disposición contenida en el numeral 13.1.2, el artículo 1 de la Resolución N° 0002-2022-EF/53.01 de fecha 08.03.2022, que dispone lo siguiente:

"Nuevo plazo para la presentación de la propuesta del Presupuesto Analítico de Personal en el Año Fiscal 2022

1.1. Establézcase como nuevo plazo para la presentación de la propuesta del Presupuesto Analítico de Personal en el Año Fiscal 2022 por parte de las entidades del Sector Público, hasta el 27 de julio de 2022.

1.2. Las entidades del Sector Público remiten su solicitud de opinión favorable para la aprobación del PAP adjuntando la documentación correspondiente conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01, "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 109-2021-EF/53.01".

Que, en ese mismo orden, el artículo 19 de la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01, modificada por Resolución N° 0002-2022-EF/53.01 señala:

"Modificación del PAP 19.1 Las entidades del Sector Público pueden solicitar la modificación del PAP, en cualquiera de los siguientes supuestos: (...) d) Incorporación de nuevas plazas o nuevos ingresos de personal por sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y/o convenio colectivo y/o laudo arbitral, emitidos en el marco de la normatividad específica. 19.2 La solicitud de opinión favorable es remitida hasta el



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
ZONA REGISTRAL N° II – Sede Chiclayo

RESOLUCION JEFATURAL N° 087-2022-SUNARP-ZR.N°II/JEF

15 de noviembre de cada año y debe acompañar la documentación requerida en la presente Directiva, según corresponda.

Que, en ese sentido corresponde, en virtud del mandato judicial contenido en la Resolución N° 16 de fecha 18.03.2022 emitida por el Primer Juzgado Laboral de Chiclayo, reponer en el puesto de trabajo que venía ejerciendo hasta antes del cese o de igual jerarquía, esto es en el puesto de Digitadora, para lo cual es preciso iniciar las acciones administrativas para la creación de la plaza, conforme a las normas legales vigentes emitidas por los entes rectores de los Sistemas de Gestión de Recursos Humanos y de Presupuesto, que son de cumplimiento obligatorio para las Entidades Públicas como la Zona Registral N° II Sede Chiclayo.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 002-2022-SUNARP/SN de fecha 10.01.2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la resolución número dieciséis de fecha 18.03.2022, emitida por el 1° Juzgado Laboral de Chiclayo en el expediente N° 00191-2017-0-1706-JR-LA-01, en consecuencia, se **DISPONE** la reposición de la señora Merilyn Yohana Villar Larios como trabajadora a plazo indeterminado a partir del 01.02.2012, bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo dispuesto en la sentencia emitida por el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Administración y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, procedan a elaborar el expediente para solicitar la creación de la plaza de Digitadora y su inclusión en el Cuadro de Asignación de Personal y en el Presupuesto Analítico de Personal, conforme a la normatividad expuesta en los considerandos de la presente resolución así como emitir los informes correspondientes para el registro en el AIRHSP, conforme a lo estipulado en el artículo 13° de la Directiva 004-2021-EF/53.01 y el artículo 19 de la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01, modificada por Resolución N° 0002-2022-EF/53.01.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Asesoría Jurídica en coordinación con la Procuraduría Pública de la Sunarp, haga de conocimiento del 1° Juzgado Laboral de Chiclayo la presente resolución, así como informe a dicho órgano jurisdiccional el inicio de las acciones administrativas tendientes a la creación de la plaza de Digitadora de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, a efectos de ser asignada a la señora Merilyn Yohana Villar Larios.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Unidad de Administración, inicie las gestiones administrativas, teniendo al pago de la suma de S/ 2,000.00 por concepto de costos procesales y S/ 100.00 a favor del Colegio de Abogados de Lambayeque.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
PETRONILA ELIZABETH COLLAO PUICAN
Jefe (e) Zona Registral N° II – Sede Chiclayo